

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Jueves, 17 de Agosto de 1989
Núm. 187

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 52 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Juan José Lopez de los Mozos Martín, Director Provincial accidental de Trabajo y Seguridad Social en León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58 y utilizando el procedimiento previsto en el núm. 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo núm. 1.144/89, incoado contra la Empresa Publicale, S. A., por infracción al art. 49 de la Ley 8/88, de 7-4, se ha dictado una resolución de fecha 12-6-89, por la que se le impone una sanción de 10.000 ptas. Dicha resolución podrá ser recurrida en alzada, ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Trabajo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el BOLETIN, según previene el art. 33 del Decreto 1.860/75, de 10-7-75.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Publicale, S. A., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a veinte de julio de mil novecientos ochenta y nueve. Juan J. López de los Mozos Martín. 6638

Don Juan José Lopez de los Mozos Martín, Director Provincial accidental de Trabajo y Seguridad Social en León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58 y utilizando el procedimiento previsto en el núm. 3 del citado artículo, en el expediente de

sanción de trabajo núm. 1.506/88, incoado contra la Empresa Instalaciones, Mantenimiento y Construcciones, S. A. (IMYCO, S. A.), por infracción al art. 51 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por la Ley 8/80, de 10-3, se ha dictado una resolución de fecha 5-7-89, por la que se le impone una sanción económica de 2.100.000 ptas. Dicha resolución podrá ser recurrida en la vía de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación, según lo previsto en el Capítulo III del Dto. 1.860/75, de 10-7, en relación con el 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Instalaciones, Mantenimiento y Construcciones, Sociedad Anónima (IMYCO, S. A.), y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a veinte de julio de mil novecientos ochenta y nueve. Juan J. López de los Mozos Martín. 6639

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (Boletín Oficial del Estado de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número S.S. 1.163/89 a la empresa Zamorana de Estructuras, S. A., con domicilio en Párroco Pablo Díez, 267, 1.º B, Trabajo del Camino, por infracción a lo dispuesto en el art. 12 Ley 8/88, de 7-4 (B.O.E. 15-4-88) proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000).

183-187, San Andrés del Rabanedo, por infracción a lo dispuesto en el art. 49 Ley 8/88 de 7-4 (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1.860/75 de 10 de julio (Boletín Oficial del Estado 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa María Pilar Fernández Domínguez y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 18 de julio de 1989.—Fernando José Galindo Meño. 6606

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (Boletín Oficial del Estado de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número S.S. 1.171/89 a la empresa María Pilar Fernández Domínguez, con domicilio en Avda. de la Constitución,

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo

y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la empresa Zamorana de Estructuras, S. A. y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 18 de julio de 1989.—Fernando José Galindo Meño. 6606

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número S.S. 1.164/89 a la Empresa Luis Fernando Ferrer Gutiérrez, con domicilio en Avda. Rodríguez Pandiella, 115, Trobajo del Camino, por infracción a lo dispuesto en el art. 12 Ley 8/88 de 7-4 (*B.O.E.* 15-4-88), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Luis Fernando Ferrer Gutiérrez y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 18 de julio de 1989. — Fernando José Galindo Meño. 6606

se anuncia la enajenación en pública subasta del aprovechamiento cinegético del Coto Privado de Caza que seguidamente se indica con expresión del número de piezas y sus especies que cada temporada podrán ser cazadas.

El aprovechamiento se adjudicará con las condiciones y limitaciones que figuran en los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los in-

teresados en las oficinas de la Sección de Montes de León, calle Ramón y Cajal, 17, y en la Casa Concejo donde se realice la subasta.

LE-10.808, denominado "Cañabeizar y Teleno", constituido por el monte de Utilidad Pública n.º 4 de la pertenencia de Molinaferrera, del Ayuntamiento de Lucillo, con una superficie de 3.970 hectáreas.

AÑOS DEL APROVECHAMIENTO

Especies	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º
Corzo	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6
Perdiz	30	34	40	50	60	70	80	80	80	80
Perdiz P.	12	15	15	15	15	15	15	15	15	15
Liebre	35	35	35	40	40	40	45	45	45	45
Conejo	30	35	40	45	45	50	50	50	50	50
Jabali	Catorce ganchos anuales									

La valoración anual del aprovechamiento es de quinientas setenta y seis mil pesetas en precio base, un millón ciento cincuenta y dos mil pesetas en precio índice.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Concejo de Molinaferrera a los veintitrés días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce horas del referido día.

En caso de quedar desierta la subasta se celebrará en el mismo lugar y a la misma hora, una segunda subasta, sin más previo aviso, a los diez días hábiles contados a partir del siguiente de la fecha en que se celebró la primera.

Cada año del aprovechamiento se actualizará el precio del remate de acuerdo a la variación del índice de precios al consumo, que publique el Instituto Nacional de Estadística para el año natural anterior.

El plazo de presentación de plicas comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y concluirá a las trece horas del último día hábil anterior al señalado para la apertura de plicas.

A cada proposición se acompañará el justificante acreditativo de la constitución del depósito de garantía provisional por un importe del 3 % del precio base fijado para la licitación. Este depósito será devuelto a la finalización del acto de subasta a los licitadores que no hayan resultado rematantes y que no presenten reclamaciones que hayan hecho constar en el acta de adjudicación provisional.

Igualmente, a la proposición se acompañará una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad, no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad

señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El que resulte rematante deberá completar la garantía provisional hasta depositar el 10 % del precio del remate, constituyendo así la garantía definitiva, que deberá permanecer depositada en arcas de la Junta Administrativa del pueblo donde se realice la subasta, a disposición de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de León, hasta que se haya dado por finalizado el plazo del aprovechamiento.

Las plicas, que serán entregadas en el lugar en que se ha de celebrar la subasta, se ajustarán al modelo siguiente de proposición:

"Don, vecino de, con residencia en (calle, plaza, etcétera) n.º, de años de edad, D.N.I. núm., en nombre propio (o en nombre de (r), cuya representación legal acreditará en el acto de la subasta) enterado del pliego de condiciones a cuyo cumplimiento me obligo (o nos obligamos) ofrezco por el aprovechamiento anual de la caza en el perímetro del coto, cuya licitación se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, número, de fecha, la cantidad de (en número y en letra) pesetas."

(r) Cuando sea más de uno, se relacionarán los nombres y datos personales de todos los componentes del grupo.

León, 24 de julio de 1989. — El Jefe de la Sección de Montes, Caza, Pesca y C. N., (en funciones), Julio Lezaun.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes

Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza

SUBASTA DE APROVECHAMIENTO DE CAZA

Por delegación de la Junta Vecinal de Molinaferrera.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Montes, Ley de Régimen Local, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, Reglamento de Bienes de Corporaciones Locales,

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**DELEGACION TERRITORIAL DE LEÓN**Servicio Territorial de la Consejería
de Fomento**Sección de Transportes**

Fecha: 29 de junio de 1989.

Matrícula del vehículo: LE-7398-A.

Número del D.N.I. o de empresa:
A-2404207.

Clave: 24.

Titular del vehículo: Transportes Pri-
mitivo, S. A.

Domicilio: Avda. Valdés, 45.

Población y provincia: 24400-Ponfe-
rrada (León).

Denunciante: Guardia Civil.

Asunto: Notificación de resolución
Sancionadora.

Expediente: N.º LE-16468-0-89.

Referencias de la denuncia: Día 16,
mes 02, año 89, hora 11, carretera
N-VI, número P. kilométrico 288,400.Hecho sancionado: Circular con un
cargamento de carbón de Gaiztarro (Ma-
tarrosa del Sil) con báscula en origen
no presentando su conductor tiquet o
albarán de salida que relacione la carga
que transporta, obstruyendo la inspec-
ción de los Agentes de Tráfico.Precepto infringido: Art. 140-e) Ley
16/1987.Precepto sancionador: Art. 143-1)
Ley 16/1987.

Posible sanción: 250.000 pts.

Visto su escrito de descargos, visto el
informe y ratificación del Agente de la
Guardia Civil denunciante y...Vistas las actuaciones del expediente
incoado contra Vd./esa empresa por
esta Delegación, como titular del ve-
hículo citado, en virtud de la denuncia
reseñada y teniendo en cuenta el informe
emitido por el instructor en el que se
estima probado el hecho denunciado
que determina la infracción y la sanción
indicadas y que la instrucción del expe-
diente es conforme con lo dispuesto en
los artículos 146 de la Ley 16/1987
de 30 de julio y 32 del Reglamento de
la Inspección y Régimen Sancionador
de los Transportes Mecánicos por Car-
retera.Dado que es el órgano competente
para la resolución de este expediente la
Delegación Territorial de León en vir-
tud de:—Las facultades delegadas por el
Real Decreto 2341/1982 de 24 de julio
(B.O.E. 22-9-82) y la Ley Orgánica
5/1987 de 30 de julio (B.O.E. 31-7-87)
a la Junta de Castilla y León por Real
Decreto 471/1989 de 28 de abril (Bo-
letín O. E. 10-5-89), atribuidas a la De-
legación por el artículo 12.6 del De-
creto 243/1988 de 15 de diciembre de
la Junta de Castilla y León.Acuerdo: Dar por concluida la tra-
mitación del expediente y al estimar
cometido el hecho denunciado impo-
nerle la sanción arriba indicada.La multa deberá hacerse efectiva en
el plazo de quince días hábiles, signifi-
cándole que, de no hacerlo así, se pro-
cederá a su cobro por vía de apremio
con el 20 % de recargo según lo pre-
crito en el artículo 105 de la Ley de
Procedimiento Administrativo.Contra esta resolución puede inter-
poner recurso de alzada en el plazo de
quince días hábiles contados a partir
del siguiente a su recepción, ante la
Dirección General de Transportes de la
Junta de Castilla y León conforme a lo
previsto en el artículo 41.1 del Decreto
Legislativo 1/1988 de 21 de julio.**Forma de pago de la multa**Ingreso en metálico o mediante transfe-
rencia a la cuenta número 304-000-
068.339/7 de la Caja de Ahorros y
Monte de Piedad de León indicando el
número del expediente, según se indica
en la liquidación de la tasa que adjunto
se envía.La Delegada Territorial, Isabel Ca-
rrasco Lorenzo. 6485**Administración Municipal****Ayuntamiento de
León**De conformidad con lo dispuesto en
el artículo 30 del Reglamento de 30 de
noviembre de 1961, se hace público,
por término de diez días, a efectos
de reclamaciones, que en este Ayun-
tamiento se tramita expediente de
concesión de licencia para las siguien-
tes actividades:A Bazar Ortopédico Leonés, C. B.,
(Repr. D. Esteban de la Puente Mo-
reno y otra), para la apertura de un
local destinado a taller de ortopedia en
la calle Cipriano de la Huerca, núme-
ro 15, expediente número 3-89-V.O.León, 20 de julio de 1989.—El Al-
calde, Luis Diego Polo.

6671 Núm. 4314—1.224 ptas

**

De conformidad con lo dispuesto en
el artículo 30 del Reglamento de 30 de
noviembre de 1961, se hace público,
por término de diez días, a efectos
de reclamaciones, que en este Ayun-
tamiento se tramita expediente de
concesión de licencia para las siguien-
tes actividades:A Escoriza Martín, S. L. (Representa-
da por Luis Martín Bueno) para la
apertura de gimnasio en calle Bordado-
res, 36. Expte. 554/89 V.O.León, 19 de julio de 1989.—El Al-
calde, Luis Diego Polo.

6672 Núm. 4315—1.088 ptas.

**Ayuntamiento de
Ponferrada**Por D. José Guerra Marqués, actuan-
do en su propio nombre, se ha solici-
tado licencia municipal para instalar
venta menor de semillas y fertilizan-
tes, con emplazamiento en Estación de
Autobuses.Lo que se hace público en cumpli-
miento de lo preceptuado en el art. 30
del Reglamento de Actividades Mole-
stas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de
30 de noviembre de 1961, a fin de que
quienes se consideren afectados de algún
modo por la actividad de referencia pue-
dan formular por escrito que presen-
tarán en la Secretaría del Ayuntamiento
las observaciones pertinentes, durante el
plazo de diez días hábiles.Ponferrada, 17 de julio de 1989.—
El Alcalde, Celso López Gavela.

6673 Núm. 4316—1.428 ptas.

**Ayuntamiento de
San Andrés del Rabanedo**El Alcalde-Presidente del Ayuntamien-
to de San Andrés del Rabanedo.Hace saber: Que D. Francisco Gon-
zález Marcos en representación de
Fransilver Comunidad de Bienes, solici-
ta licencia municipal para el ejercicio
de la actividad de restaurante de dos
tenedores en un local sito en avenida
Párroco Pablo Díez, 56-60, de Trobajo
del Camino.Lo que en cumplimiento de lo esta-
blecido en la vigente legislación sobre
actividades molestas, insalubres, no-
civas y peligrosas, se hace público,
para que quienes pudieran resultar
afectados de algún modo por la men-
cionada actividad que se pretende
instalar, puedan formular ante este
Ayuntamiento, precisamente por es-
crito, las observaciones pertinentes
en el plazo de diez días a contar de
la inserción del presente edicto en el
BOLETIN OFICIAL de la provincia.En San Andrés del Rabanedo, a 12
de julio de 1989.—El Alcalde (ilegible).

6769 Núm. 4317—1.836 ptas.

**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamien-
to de San Andrés del Rabanedo.Hace saber: Que por doña Matilde
González Orio solicita licencia munici-
pal para el ejercicio de la actividad
de restaurante en un local sito en la
avenida Párroco Pablo Díez, núm. 87,
de Trobajo del Camino.Lo que en cumplimiento de lo esta-
blecido en la vigente legislación sobre
actividades molestas, insalubres, no-
civas y peligrosas, se hace público,
para que quienes pudieran resultar
afectados de algún modo por la men-
cionada actividad que se pretende

instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En San Andrés del Rabanedo, a 8 de julio de 1989.—El Alcalde (ilegible).

6170 Núm. 4318—1.700 ptas.

Ayuntamiento de Cubillas de Rueda

Esta Alcaldía mediante resolución del día 21 de julio de 1989 y en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha cesado como Teniente de Alcalde a doña María Teresa Alonso Tascón y nombrar nuevos Tenientes de Alcalde a los siguientes Concejales:

1.º Teniente de Alcalde: D. Laudelino de Dios Fernández.

2.º Teniente de Alcalde: D. Victorino Casado González.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46-1 del Reglamento antes citado.

En Cubillas de Rueda, a 31 de julio de 1989.—El Alcalde (ilegible).

**

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de julio de 1989, el presupuesto municipal para el ejercicio de 1989, se expone al público por espacio de quince días hábiles a efectos de reclamaciones y sugerencias.

Cubillas de Rueda, 31 de julio de 1989.—El Alcalde (ilegible).

**

Acordado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de julio de 1989, el establecimiento de los tributos siguientes:

—Tasa por expedición de documentos administrativos.

—Tasa por licencia de apertura de establecimientos.

—Tasa de cementerio.

—Precio público por tránsito de ganado.

—Precio público por rodaje y arrastre de vehículos.

—Precio público por desagüe de canales.

—Precio público por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

—Ordenanza general de contribuciones especiales.

—Impuesto sobre bienes inmuebles.

—Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

—Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Y aprobada la Ordenanza fiscal reguladora de dichos tributos, se expone al público por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; durante dicho plazo los interesados podrán examinar los documentos que obran en el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no formularse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobados los textos de las Ordenanzas y los correspondientes acuerdos de imposición.

En Cubillas de Rueda, a 31 de julio de 1989.—El Alcalde (ilegible).

7000 Núm. 4319—969 ptas

Ayuntamiento de Cimanes de la Vega

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de julio de 1989, se aprobó inicialmente el expediente número 1 de suplemento de crédito en el presupuesto general vigente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 450.3, en relación con el 439 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público, por plazo de quince días hábiles durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno, que dispondrá de un plazo de treinta días para resolverlas. En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna el expediente se considerará aprobado definitivamente.

Cimanes de la Vega, a 20 de julio de 1989.—El Alcalde (ilegible).

6659 Núm. 4320—374 ptas.

Ayuntamiento de Carracedelo

Por parte de doña María Angeles Ordóñez Gutiérrez se ha solicitado licencia para depósito de gas licuado propano, en la calle Camping El Bierzo, Villamartín de la Abadía, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Carracedelo, a 20 de julio de 1989.—El Alcalde (ilegible).

6684 Núm. 4321—1.428 ptas.

Ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez

El Pleno de esta Corporación aprobó por unanimidad de los asistentes en sesión ordinaria celebrada el día 14 de julio con carácter inicial, el presupuesto ordinario para el ejercicio 1989, estando expuesto al público por plazo de 15 días para reclamaciones.

(Firma ilegible).

6729 Núm. 4322—170 ptas.

Ayuntamiento de Cabrillanes

Por Hnos. Rodríguez Díez se ha solicitado licencia municipal par la apertura de un local destinado a mesón en la localidad de Hurgas de Babia, carretera de León, estando expuesto al público el oportuno expediente por término de diez días al objeto de que pueda ser examinado por cualquier persona interesada.

Cabrillanes, 22 de julio de 1989.—El Alcalde (ilegible).

6766 Núm. 4323—1.156 ptas

Ayuntamiento de Gordaliza del Pino

Por D. José García González, vecino de esta localidad, se ha solicitado licencia de apertura de establecimiento público destinado a restaurante-cafetería, situado en la Ctra. N-120, en Gordaliza del Pino.

Lo que de conformidad con lo establecido en los arts. 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por R. D. 2.816/82 de 27 de agosto, se hace público por término de diez días a efectos de reclamaciones.

Gordaliza del Pino, a 17 de julio de 1989.—El Alcalde (ilegible).

6758 Núm. 4324—884 ptas.

Ayuntamiento de Páramo del Sil

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía y Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

—Café bar 4.ª categoría, a María Victoria Llera Soria, con emplazamiento en calle La Vega, de esta localidad de Páramo del Sil.

Páramo del Sil, 26 de julio de 1989.—El Alcalde (ilegible).

6767 Núm. 4325—1.224 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Quintana Raneros

ACTA DE ACUERDO

Alfonso Magaz Fernández, Secretario de la Junta Vecinal de Quintana de Raneros, expone:

Que en Concejo Público celebrado en esta localidad el pasado día 2 de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, con asistencia de mayoría de los vecinos, se tomó el siguiente acuerdo:

Aprobar el Reglamento y tarifas que regulan el suministro de aguas en Quintana de Raneros, según la copia del mismo adjunta a la presente acta.

Y para que así quede constancia, firmo el presente acta con el visto bueno del Sr. Presidente, en Quintana de Raneros (León) a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario, Alfonso Magaz Fernández.—V.º B.º: El Presidente (ilegible).

REGLAMENTO Y TARIFAS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA EN QUINTANA RANEROS

CAPITULO I

Artículo 1.º—El servicio público de agua potable tiene por finalidad el abastecimiento de aguas al pueblo de Quintana Raneros, mediante el suministro a particulares en su domicilio, industrias, riegos o similares y servicios especiales. Las concesiones se harán dentro de los términos que impongan el desarrollo natural de las canalizaciones, así como del suministro o caudal que se disponga.

Artículo 2.º—Se concederá agua solamente por el sistema de contador. No obstante cuando se trate de agua para obras, la Junta Vecinal de Quintana Raneros podrá, si lo estima oportuno, conceder agua mediante el sistema de aforo o a tanto alzado. Solamente se concederá agua para riegos, similares y servicios especiales, cuando las disponibilidades lo permitan, y siempre con pleno acuerdo de la Junta Vecinal. En todos los casos, habrán de suscribir el oportuno contrato todos los vecinos o cabezas de familia que habiten en la vivienda o inmueble a abastecer, así como ejecutores de las obras o propietarios o arrendatarios de fincas rústicas para riego de las mismas y propietarios de industrias.

Artículo 3.º—La Junta Vecinal de Quintana Raneros, podrá exigir, cuando lo estime oportuno y para responder del suministro, en el momento de formalizar el contrato, el triple del valor a que asciende el importe del agua contratada de un semestre.

CAPITULO II

Artículo 4.º—Cada edificio dispondrá de una sola acometida y tantos contadores como viviendas, industrias, obras, excepto que se le conceda el sistema de aforo o tanto alzado, riegos y servicios especiales se autoricen. La petición de acometida podrá formularse por el propietario de la finca, por el inquilino o persona que les represente. Cuando el peticionario no sea el dueño del inmueble o finca rústica, deberá presentar la conformidad expresa de aquél o contrato de arrendamiento.

Artículo 5.º—Las peticiones de acometida se realizarán en impresos que facilitará la Junta Vecinal.

Artículo 6.º—La toma de aguas de la red, la colocación del contador y la conexión de vertido de aguas sucias, se hará siempre por los servicios de la Junta Vecinal o persona autorizada, satisfaciendo el abonado o propietario de la finca la mano de obra y el importe del contador, así como la tarifa por el canon de enganche.

Todos los trabajos de apertura y tapado de zanjas, tuberías y demás aparatos o materiales necesarios, serán de cuenta del abonado o propietario de la finca.

La Junta Vecinal del servicio exigirá por adelantado un depósito aproximado de los gastos que pudiera ocasionar la ejecución de las obras y trabajos antedichos, procediéndose una vez ultimados y ejecutados perfectamente, a su devolución.

Artículo 7.º—A partir de los contadores, la instalación se realizará por la persona que el abonado tenga por conveniente debiendo estar en posesión y en vigor del carnet de instalador expedido por la Junta de Castilla y León, Delegación Territorial Servicio de Economía, y siempre bajo la inspección del personal del servicio o persona autorizada por éste.

Artículo 8.º—Terminada la instalación, el instalador debidamente autorizado por el Servicio Territorial de Economía, redactará una ficha del trabajo realizado, en la que se indicará: tuberías, llaves, arquetas y demás accesorios instalados; esta ficha se conservará y archivará en las oficinas del servicio para tener conocimiento de las instalaciones realizadas.

Artículo 9.º—Para empezar a suministrar agua a cualquier inmueble o finca, por el interesado o persona debidamente autorizada se ha de ingresar el canon de enganche, el importe del contador y su colocación.

Artículo 10.º—El contrato para el suministro de agua se formalizará por duplicado, suscribiéndose ambos ejemplares por la Junta Vecinal y

por el peticionario, haciendo entrega a éste de la copia y quedando el original en el archivo del servicio. Serán de cuenta del peticionario los gastos originados por el contrato y serán abonados en el acto de la firma.

Artículo 11.º—La firma del contrato implica la sumisión del abonado tanto a todas y cada una de las prescripciones generales o especiales que, impresas o manuscritas, contengan los respectivos contratos, o se implanten en lo sucesivo, en cuyo caso se dará audiencia a los interesados, desde cuyo momento se considerará el servicio afecto al inmueble o finca para el que se le concede a todos los efectos.

Artículo 12.º—La cuota mensual que el abonado deba satisfacer como precio del agua que se le suministre, con arreglo a la tarifa más adelante inserta, se pagará en metálico por trimestres o semestres vencidos y en los quince días primeros del mes siguiente. Las fracciones de meses que excedan de diez días se cobrarán trimestres completos. El usuario del servicio será directamente responsable de su pago y subsidiariamente lo será el dueño de la finca o inmueble.

Pasado dicho plazo de treinta días sin haberse verificado el pago se procederá a su cobro por la vía ejecutiva de apremio.

La Junta Vecinal podrá ordenar el cierre y precinto de la llave de paso, suspendiendo el suministro al abonado moroso, el cual estará obligado a pagar por completo la cuota del trimestre o semestre en que la suspensión se hubiera decretado. Para darle nuevamente servicio, deberá solicitarlo, como si de nueva acometida se tratara debiendo abonar el canon de enganche y demás gastos ocasionados y deudas pendientes.

Artículo 13.º—En toda instalación para el suministro de agua se establecerá una llave de paso, encerrada en una arqueta con portezuela de hierro, que se colocará en la parte exterior del inmueble a 0,50 metros de la fachada, o donde el servicio lo estime más conveniente, siendo de cuenta del abonado su conservación. La llave de paso no podrá ser manipulada más que por los empleados del servicio o personal autorizado, y quedando terminantemente prohibido su manejo al abonado o persona alguna, recayendo sobre el abonado el importe de la sanción que más adelante se menciona en este Reglamento. Para asegurarse de ello, podrá la Junta Vecinal si así lo estima, precintar la llave.

Artículo 14.º — El suministro de agua se verificará exclusivamente en la finca para la que se haya concertado, no pudiendo utilizarse el agua para uso distinto al contratado.

Artículo 15.º—Aún cuando varias

fincas colindantes pertenezcan a un mismo dueño o las utilice un mismo arrendatario, el agua se suministrará a cada una directamente de la tubería general, formalizándose por separado y en sus respectivos contratos para cada una de ellas.

Artículo 16.º—Aquellas industrias de productos alimenticios que como primera materia utilicen el agua o entre ésta como componente de los productos que fabriquen, o aquellas otras que sin reunir estas condiciones deseen utilizar el agua potable y así se le autorice, es obligatorio el empleo del agua procedente de la red de abastecimiento, siéndole de aplicación las tarifas que a estos fines figuran en la presente tarifa.

Artículo 17.º—Los edificios o viviendas que pudiendo establecer los servicios, por estar enclavadas sus fachadas a menor distancia de 25 metros de la red de abastecimiento, no tuviesen establecido el servicio o prescindieran de él voluntaria o forzosamente, se considerarán insalubres, adoptándose las medidas que a estos efectos señale la legislación aplicable.

Artículo 18.º—No se concederá agua a ninguna vivienda, local o industrias que no tengan instalados, previamente, todos los servicios de evacuación necesarios y conectados a la red.

Artículo 19.º—El Jefe o Encargado de los servicios podrá ordenar el corte de suministro en todo el pueblo, o en parte de él, si es que el trazado de la red general lo permite, tanto de día como de noche, si ello fuera necesario, para ejecutar nuevas acometidas, reparaciones o limpiezas en las tomas, máquinas, depósitos y tuberías o lo motive otra causa análoga.

Artículo 20.º—Los abonados no tendrán derecho a indemnización por los perjuicios que pudieran irrogarse con la suspensión del servicio de aguas dimanado de las causas expresadas en el artículo anterior, ni tampoco por aire que pudiera acumularse en la red como consecuencia de tales cortes.

Artículo 21.º—El servicio no responderá de las interrupciones y daños por averías en los tubos, aparatos y contadores del servicio particular de los abonados y por consiguiente en ningún caso dará derecho a aquéllos a indemnización ni a condonación de las cuotas mensuales que se devenguen.

El abonado deberá dar aviso por escrito de cualquier interrupción o desperfecto que advirtiera en su instalación particular, siendo de su cuenta las reparaciones necesarias, que procedan ser ejecutadas por los operarios del servicio.

Artículo 22.º—A la finalización del contrato para el suministro de agua, cualquiera que sea su causa, el servicio dispondrá que por sus operarios sea cortado el ramal de la calle en el punto que crea más conveniente, o se limitará a cerrar la llave de paso en la arqueta exterior, no quedando obligado a adquirir el material y aparatos colocados para el servicio particular del abonado.

Artículo 23.º—Se suspenderán los contratos de agua:

a) A petición del abonado, cuando así sea necesario para la ejecución de obras en el edificio abastecido o cuando solicite la baja por otras causas, procediendo en este caso al precintado de la llave de paso. Para reanudar de nuevo el servicio de suministro de agua, en caso de baja, se aplicarán las normas que correspondan a nuevo enganche.

b) Cuando el abonado tenga pendiente de satisfacer el importe de las obras realizadas, tanto exteriores como interiores, para dotarle de los servicios, falta de pago de una cuota trimestral o semestral, o cometa cualquiera infracción de este Reglamento o del condicionado del contrato de suministro sin perjuicio de exigirle las indemnizaciones que procedan y las responsabilidades en que según los casos de infracción haya podido incurrir.

c) Por incumplimiento del artículo 14.º en especial.

Artículo 24.º—Correspondiendo al servicio ejercer una constante vigilancia para que el abastecimiento de agua se verifique con regularidad y para evitar los abusos que pudieran cometerse, se considerará que los dependientes están autorizados por los dueños e inquilinos de las fincas abastecidas, para entrar en ellas a practicar los reconocimientos y operaciones necesarias durante las veinticuatro horas del día. Caso de oponerse a cuanto se deja anotado lleva consigo el corte del servicio de agua.

Artículo 25.º—La persona directamente responsable ante el servicio de las infracciones de este Reglamento y condiciones particulares del contrato, es el abonado.

CAPITULO III

Artículo 26.º—Además de la llave de paso colocada en la arqueta de la acometida, se instalarán otras dos de esta manera: una antes del contador y otra después a una distancia no superior a veinticinco centímetros del contador en ambas direcciones. El manejo de la llave exterior, o sea la anterior al contador, será hecho siempre por personal del servicio. La llave interior podrá ser manipulada por el abonado. Entre estas dos llaves se instalará el contador. No podrá

efectuarse toma alguna antes del contador, considerándose su incumplimiento como fraude.

Artículo 27.º—Los contadores serán colocados en una arqueta, en la fachada del inmueble o finca, quedando la llave de la arqueta en poder de los abonados para su custodia, pero siempre a disposición del personal del servicio para tomar lectura de la numeración del aparato contador, al propio tiempo que examinar la marcha de dichos aparatos de medida cuando el servicio lo crea conveniente. Los gastos de colocación y reparación del aparato contador son de cuenta del abonado.

Cuando el suministro sea concedido para riego en finca que carezca de muro, la colocación de la arqueta y contador se realizará en un muro al efecto.

Artículo 28.º—Las operaciones de colocación, traslado o la retirada de los contadores serán realizadas por personal especializado en estas manipulaciones y siempre afectos al servicio, prohibiéndose el manejo y manipulación de los mismos a personas ajenas al servicio.

Queda igualmente prohibido la manipulación o manejo en los precintos de los contadores que con garantía lleven colocados. Si se rompiera alguno de estos precintos el abonado viene obligado a dar aviso a la Junta Vecinal, siendo de cuenta del abonado los gastos que la reparación origine, sin perjuicio de las responsabilidades a que dé lugar.

Artículo 29.º—Los contadores serán siempre suministrados por la Junta Vecinal.

Artículo 30.º—Serán siempre de cuenta del abonado, las reparaciones que necesite su contador o contadores.

Durante el tiempo que dure su reparación el servicio lo sustituirá por otro, pudiendo ser también por aforo, según lo estime más conveniente el servicio hasta que sea reparado el que se retiró y se compruebe y autorice su colocación por la Junta Vecinal.

La tarifa a aplicar, en este caso, por el agua consumida será al doble del promedio consumido en los trimestres o semestres anteriores.

Artículo 31.º—Trimestral o semestralmente, según los casos, por personal competente, se tomarán las indicaciones o lecturas de los contadores, a ser posible, en presencia del abonado o de alguna persona de la casa o negocio, dejándole nota de las anotaciones si lo solicitara.

Si no fuera leído el contador por ausencia del abonado, éste vendrá obligado a pasar lectura del mismo al personal encargado de realizarlo

dentro de los diez días siguientes de la toma de lectura del resto de los abonados.

Las reclamaciones de los abonados con respecto al consumo que señala el contador, se efectuarán ante la Junta Vecinal en el plazo improrrogable de los cinco días inmediatos siguientes al de la fecha de la lectura trimestral o semestral, pasado dicho plazo sin haberse producido ninguna reclamación se entenderá que el abonado está conforme con la lectura del contador que ha sido tomada.

La lectura se tomará por metros completos, despreciándose las fracciones para la lectura siguiente.

Artículo 33.º—Si el abonado no tiene lectura por no haber consumido agua en el trimestre o semestre, estará obligado a pagar, como mínimo, las cuotas de conservación.

CAPITULO IV

Artículo 33.º—Se establece un canon de enganche de cincuenta mil pesetas. Este será incrementado anualmente con el importe del incremento del coste de la vida que señale el Organismo competente.

Artículo 34.º—Para los diferentes consumos se fijan las tarifas siguientes:

Por consumo en viviendas:

1.º—Mínimo sin consumo, 225 pesetas.

2.º—De 0 m3 en adelante, 15 pesetas/m3.

Por consumo de industrias y negocios comerciales:

1.º—Mínimo sin consumo, 225 pesetas.

2.º—De 0 m3 en adelante a 20 pesetas/m3.

Por consumo en fincas:

1.º—Mínimo sin consumo, 225 pesetas.

2.º—De 0 m3 hasta 20 a 40 pesetas/m3.

3.º—De 20 m3 en adelante a 80 pesetas/m3.

Se concede un consumo máximo, salvo autorización expresa por la Junta Vecinal, de 12 m3 al trimestre, en aquellas fincas que no existe inmueble alguno y no se justifique el gasto para consumo doméstico.

Estas tarifas serán trimestrales y les serán aplicables las cuotas que se señalan anteriormente.

Estas tarifas y sus cuotas serán únicas para toda clase de consumos y por trimestres, con las excepciones siguientes:

1.º—Cuando se pare el contador se girará el precio del agua al doble del promedio consumido en los dos trimestres anteriores.

2.º—Cuando se solicite el agua para

obras, edificios en construcción, etc., caso de no instalar el contador, se cobrará a un tanto alzado de 2.500 pesetas mensuales, pudiendo el usuario optar por cualquiera de las dos fórmulas.

Artículo 35.º—Cuando en el mismo edificio existan varias viviendas, los cómputos se harán independientes por cada una de ellas.

Artículo 36.º—Cuando un contador sufra frecuentes paralizaciones, se le cortará el servicio sin derecho a reclamación alguna.

Artículo 37.º—Tanto los inquilinos como los dueños de viviendas vendrán obligados a comunicar a la Junta Vecinal en el plazo de cuarenta y ocho horas de ser ocupado o desahogado el piso o vivienda, que esté dotada de los servicios, el nombre, apellidos, número de Documento Nacional de Identidad de la persona ocupante del mismo. La falta de esta comunicación lleva consigo una sanción de diez mil pesetas al arrendador y otra igual más el importe del agua consumida, al arrendatario o su ocupante.

Artículo 38.º—Serán responsables de los daños que puedan ocasionar a terceros las tuberías de los abonados.

Artículo 39.º—Para todas las cuestiones judiciales y sus incidencias a que diera lugar los contratos sobre suministro de agua, quedarán los abonados sometidos al fuero y jurisdicción de la Junta Vecinal, siendo de cuenta de los mismos todos los gastos que se ocasionen por reclamaciones fundadas en la falta de pago.

Artículo 40.º—En materia de exenciones se estará a lo establecido en la vigente Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no haciéndose concesiones gratuitas a particulares, Corporaciones o establecimientos no exentos, siendo potestativo de la Junta Vecinal, la reducción de la tarifa.

Artículo 41.º—Se considerarán viviendas insalubres, todas aquellas que en el plazo de seis meses a contar de la entrada en vigor del presente Reglamento de aguas, no tengan instalado el servicio tanto de agua como el de evacuación.

Artículo 42.º—Serán sancionados con multas de 25.000 pesetas los que cometan, sean abonados o no, alguna de las infracciones siguientes:

a) Manipular en la llave de paso anterior al contador así como su desprecintado.

b) Utilizar agua para usos distintos de los contratados.

c) Poner impedimento a los empleados del servicio a que entren en las fincas a efectuar reconocimientos y operaciones necesarias.

d) Cambio del emplazamiento del contador, sustituirle por otro, así como alterar sus precintos.

e) Obstaculizar reiteradamente la revisión del contador, así como faltar de palabra u obra a los encargados de la inspección y cobranza, sin perjuicio de la responsabilidad que jurídicamente pudiera alcanzarse.

Artículo 43.º—Todo aquel abonado que sea reincidente se le sancionará con el doble de la multa reseñada.

Artículo 44.º—La realización de un contador a la red sin previo conocimiento de la Junta Vecinal, llevará, además de su corte, una sanción de 20.000 pesetas, y la privación de la concesión de suministro.

CAPITULO V

Artículo 45.º—La Junta Vecinal delegará la gestión y administración del servicio de aguas, a una Comisión que estará presidida por el Presidente de la Junta Vecinal y por cuatro vocales elegidos en Concejo abierto, con un mandato de cuatro años que serán renovados por mitades de dos años, teniendo que vacar los de más edad en el primer mandato.

Artículo 46.º—Se nombrará de entre los cuatro Vocales, uno que hará de Secretario, tomando nota de todos los acuerdos que se tomen en las reuniones y expidiendo las certificaciones que sean necesarias, así como la firma de los contratos a los abonados, que serán con el visto bueno del Presidente y la firma del abonado. Custodiará los libros de actas, las copias de los contratos, las tarjetas expedidas por el técnico autorizado con carnet de instalador, y demás documentos propios de la Secretaría.

Otro de los Vocales será el encargado de la Tesorería, teniendo la obligación de llevar los libros de entradas y salidas de dinero, movimientos bancarios, realizar cobros y los pagos que sean ordenados por el Sr. Presidente, así como el movimiento de las cuentas bancarias cuyos fondos figurarán en cuenta independiente de la de la Junta Vecinal y para la firma de las mismas será necesaria la firma mancomunada de al menos dos de los componentes de la Comisión de Aguas, y siempre por el Tesorero. Al final de cada ejercicio económico, presentará al común de vecinos o abonados del consumo de agua las partidas de ingresos y gastos habidas para su aprobación.

Artículo 47.º—Será función de la Comisión de Aguas, el total control de la marcha del servicio de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior y sobre todo la revisión de contadores, autorizaciones de acometidas, ordenar la ejecución de las averías producidas previo informe a la Junta Vecinal.

Artículo 48.º — La Comisión de Aguas, dará a conocer a la Junta Vecinal y ésta a los usuarios, si lo estima oportuno, cuantos asuntos y sugerencias crean convenientes en relación con la marcha y mejora del servicio.

Artículo 49.º—Cuando se produzca una avería cuyo coste de reparación tanto en la red de agua potable como en el colector de evacuación de aguas sea superior a los fondos existentes en la Tesorería de la Comisión de Aguas, ésta está facultada previo conocimiento y autorización de la Junta Vecinal, para proceder a una derrama de su importe entre todos los abonados.

Artículo 50.º—En lo no previsto en este Reglamento en materia de aplicación de la tasa, se estará a lo establecido en la vigente Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en los demás aspectos que contiene, a las normas de aplicación en cada caso.

Artículo 51.º—El presente Reglamento, así como las tarifas tanto de enganche como de consumo, podrán modificarse a propuesta de la Junta Vecinal y aprobadas por la mayoría de los usuarios.

5484 Núm. 4326—11.475 ptas.

*Junta Vecinal de
Santibáñez del Bernesga*

MODELO DE SUBASTA

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Montes, Ley de Régimen Local, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, Reglamento de Bienes de Corporaciones Locales, se anuncia la enajenación en pública subasta del aprovechamiento cinegético del coto privado de caza LE-10.066.

El aprovechamiento se adjudicará con las condiciones y limitaciones que figuran en los pliegos de condiciones a disposición de los interesados en la Junta Vecinal de Santibáñez.

El precio base de la subasta será de doscientas cincuenta mil pesetas, siendo el índice de ochocientos mil pesetas.

La duración del contrato será de 10 años. Cada año se actualizará el precio del remate de acuerdo a la variación del índice de precios al consumo, publicado por el I. N. E. para el año natural anterior.

El rematante deberá completar la garantía provisional hasta depositar el 10 % del precio del remate, constituyendo así la garantía definitiva.

En caso de que el coto fuese adquirido por una persona ajena a todos los cazadores del pueblo, éstos tendrán derecho a cazar todos los días hábiles en la temporada de caza en dicho coto, así como los hijos del pueblo y vecinos.

Cualquier persona que sea la arren-

dataria del coto deberá de tener en cuenta que no se podrá perjudicar a ninguno de los ganaderos del pueblo.

El plazo de entrega se cerrará a los 15 días a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce horas, procediéndose a la apertura de las plicas el día siguiente a la misma hora.

Los gastos de publicación, impuestos y señalización, correrán a cargo del adjudicatario.

Santibáñez del Bernesga, a 24 de julio de 1989.—Junta Vecinal de Santibáñez del Bernesga.

MODELO DE PROPOSICION DE DICHA
SUBASTA

Don vecino de con residencia en (calle, plaza, etc.) número de años de edad, D.N.I. número en nombre propio (o en nombre de (I) cuya representación legal acreditará en el acto de subastas) enterado del pliego de condiciones a cuyo cumplimiento me obligo (o nos obligamos) ofrezco por el aprovechamiento anual de la caza en el perímetro del coto cuya licitación se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, número de fecha, la cantidad de (en número y en letra) pesetas.

(I) Cuando sea más de uno, se relacionarán los datos y nombres personales de todos los componentes del grupo.

Santibáñez del Bernesga, 24 de julio de 1989.—Junta Vecinal de Santibáñez. (Ilegible).

6693 Núm. 4327—5.168 ptas.

Administración de Justicia

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de León*

Cédulas de emplazamiento

Conforme lo acordado en el procedimiento de separación conyugal, seguido ante este Juzgado bajo el número 470/89, a instancia de doña Ana-Isabel Martínez Canuria, mayor de edad, vecina de León, representada por el Procurador señora De la Fuente, con don Mariano Jaime Gómez Aznar, mayor de edad, su esposo y con último domicilio en León, hoy en ignorado paradero, por medio de la presente y mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se da traslado en forma y se emplaza al mencionado esposo demandado para que, en término de veinte días pueda comparecer en los autos y contestar la demanda, haciéndole saber que en la Secretaría del Juzgado tiene a su disposición las correspondientes copias simples.

Y para que mediante la publicación acordada, sirva de emplaza-

miento en forma del demandado, por su desconocido paradero, libro el presente en León, a once de julio de mil novecientos ochenta y nueve. El Secretario (ilegible).

6624 Núm. 4328—2.108 ptas.

..*

Conforme lo acordado en procedimiento de menor cuantía 687/88, promovido por José Luis Tovar Martín y otro, Procurador Sr. Fernández Cieza, con Manuel Vieitez Rodríguez, mayor de edad, vecino que fue de Santiago de Compostela, con domicilio en Polígono Industrial de Tambre, parcela 119, y hoy en ignorado paradero, y otros, por medio de la presente y mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se da traslado a dicho demandado de la demanda contra él interpuesta y se le emplaza por término de diez días, para que comparezca en los autos, personándose en forma, bajo los apercibimientos de Ley.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, mediante la publicación acordada, libro el presente en León a diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario (ilegible).

6647 Núm. 4329—1.700 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de León*

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos número 75/89, seguidos en este Juzgado sobre demandada de separación matrimonial, se ha dictado la siguiente:

“Sentencia.—León, a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—Fallo: Que estimando, en cuanto a su pretensión fundamental la demanda planteada por la Procuradora doña Carmen de la Fuente González, en nombre y representación de doña Concepción Huerga Huerga, contra el esposo de ésta, don Mateo Morán Pérez, debo decretar y decreto la separación matrimonial de ambos cónyuges, que llevará aparejados, a modo de efectos, los siguientes: 1.º) La colocación bajo la custodia de la madre de la única hija menor habida del matrimonio, Rebeca Morán Huerga, de seis años de edad; 2.º) La obligación del demandado de contribuir mensualmente al levantamiento de las cargas del matrimonio con 20.000 ptas. mensuales, actualizables en enero de cada año conforme a las variaciones que en los doce meses anteriores experimente el Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y modificables, claro está, merced a una imprescindible actividad probatoria

que evidencia lo desproporcionado de dicha cantidad a las necesidades de la rectora o a las posibilidades del obligado; y 3.º) La disolución del régimen económico matrimonial, atribuyendo a cada uno de los cónyuges el dominio y administración exclusiva de los bienes que se pudieran corresponderles. Todo ello sin hacer imposición expresa a ninguna de las partes de las costas en la presente instancia ocasionadas. Notifíquese esta resolución, una vez firme, al Registro Civil de Villaquejada (León), por ser en el que consta inscrito el matrimonio cuya separación ahora se decreta. Contra la presente sentencia podrá interponerse recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial (Sección Civil) de Valladolid, en término de cinco días. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/ Alberto Álvarez Rodríguez.—Rubricado.”

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y servir para notificar al demandado rebelde el presente testimonio, que firmo en León, a doce de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—José Santamarta Sanz.

6625 Núm. 4330—4.964 ptas.

★

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en los autos número 451/89 seguidos en este Juzgado sobre demanda incidental de divorcio promovidos a instancia de D. Valentín Blanco Pérez, mayor de edad, separado y vecino de Milagros (Burgos) representado por el Procurador Sr. Cieza contra doña María del Pilar Franco Villaruel, mayor de edad, en ignorado paradero y el Sr. Fiscal.

En cuyos autos y por resolución de este fecha se ha acordado emplazar a la demandada en ignorado paradero para que en término de veinte días comparezca y la conteste, si le conviniere, bajo los apercibimientos legales.

Dado en León a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—E/ Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible).

6649 Núm. 4331—1.768 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número cuatro de León*

Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León en autos número 430/89, seguidos en este Juzgado,

sobre solicitud de beneficio de justicia gratuita, a instancia de la Procuradora doña Lourdes Díez Lago, en nombre y representación de doña María Pilar Benito Cordero, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de León, contra don Juan Jesús Damián García Fernández, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, se cita al demandado expresado don Juan Jesús Damián García Fernández, a fin de que el próximo día veintiocho de septiembre, a las diez horas, comparezca ante el Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León, a fin de asistir al juicio en la causa de referencia, bajo los apercibimientos legales, haciéndose saber que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en este Juzgado.

Y para que sirva de citación, expido la presente que firmo en León, a doce de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario (ilegible). 6626

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada
Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo acordado por el señor Juez en resolución dictada en esta fecha en los autos de juicio ordinario de menor cuantía número 522/89, seguidos a instancia de la Entidad “Minas del Bierzo, S. A.”, representada por el Procurador D. Antonio P. López Rodríguez, contra don Maximino Moro Rodríguez, su esposa y los herederos o causahabientes de los mismos, sobre elevación a documento público de documento privado, por medio de la presente se emplaza a los expresados demandados, a fin de que en el término de diez días comparezcan en legal forma en los autos y verificado contesten a la demanda en un término de diez días, con el apercibimiento de que si no comparecen serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Haciéndoles saber asimismo que las copias simples de la demanda y documentos acompañados se encuentran en esta Secretaría de mi cargo a disposición de los mismos.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a los demandados expresados, expido y firmo la presente en Ponferrada, a once de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—La Secretaría Judicial (ilegible).

6699 Núm. 4332—2.312 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Don Luis Helmuth Moya Meyer, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido. Hago saber: Que en este Juzgado

se tramitan autos de juicio ejecutivo núm. 304/89, seguidos a instancia de la Entidad Comercial Oblanca, S.A., representada por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, contra la Entidad Snata Claus, S. A., en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

“Sentencia núm. 210/89.—En la ciudad de Ponferrada, a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Sr. D. Luis Helmuth Moya Meyer, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo nº. 304/89, seguidos entre partes, de la una como demandante la Entidad Comercial Oblanca, S. A., representada por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, y defendida por el Letrado don José Vicente Martínez Alonso, contra la Entidad Santa Claus, Sociedad Anónima, con domicilio en Ponferrada, Avda. de España, 34, declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y, en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del deudor la Entidad Santa Claus, S. A. y con su producto entero y cumplido pago al acreedor la Entidad Comercial Oblanca, S. A. de la cantidad de 298.348 pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma por medio de edictos a la Entidad Santa Claus, S. A., significándole que dicha resolución no es firme y que contra la misma puede interponerse recurso de apelación para ante la Excelentísima Audiencia Provincial de Valladolid, en el plazo de cinco días, contados a partir de la fecha de publicación del presente edicto, expido y firmo el presente en Ponferrada, a treinta de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—E/ Luis Helmuth Moya Meyer.—El Secretario (ilegible).

6628 Núm. 4333—4.556 ptas.

Don Luis Helmuth Moya Meyer, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo núm. 85/89, seguidos a instancia de

Entidad Coloniales Cruz, S. A., representada por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, contra don José Luis Luengo Gómez, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

“Sentencia núm. 211/89.—En la ciudad de Ponferrada, a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Sr D. Luis Helmuth Moya Meyer, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo núm. 85/89, seguidos entre partes, de la una como demandante la Entidad Coloniales Cruz, S. A., representada por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, y defendida por el Letrado don Ramón Núñez, contra don José Luis Luengo Gómez, con domicilio en Ponferrada, c/ Nicolás Brujas, 17, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y, en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del deudor don José Luis Luengo Gómez y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Entidad Coloniales Cruz, S. A. de la cantidad de 101.000 pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma por medio de edictos a don José Luis Luengo Gómez, significándole que dicha resolución no es firme y que contra la misma puede interponerse recurso de apelación para ante la Excelentísima Audiencia Provincial de Valladolid, en el plazo de cinco días, contados a partir de la fecha de publicación del presente edicto, expido y firmo el presente en Ponferrada, a treinta de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—E/ Luis Helmuth Moya Meyer.—El Secretario (ilegible).

6627 Núm. 4334—4.488 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza

Don Restituto Manuel Lozano Jáñez, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza y su partido judicial.

Doy fe: Que en los autos de L.A.U., seguidos en este Juzgado con el núm. 112 de 1989, se ha dictado la siguiente:

“Sentencia: En la ciudad de La Bañeza, a once de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Abel-Manuel Bustillo Juncal, Juez de Primera Instancia de La Bañeza (León), los presentes autos de la L.A.U., seguidos a instancia de don Joaquín Marqués Alonso, representado por el Procurador don Francisco Ferreiro Carnero, y dirigido por el Letrado don Santiago Vidales Muriel, contra doña María Concepción Pazos Concha, que por falta de presentación en tiempo y forma ha sido declarada en rebeldía, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Joaquín Marqués Alonso, su esposa doña Avelina González Alvarez, representados por el Procurador señor Ferreiro Carnero, contra doña María Concepción Pazos Concha, en situación de rebeldía, declaro resuelto el contrato de arrendamiento del local de negocio descrito en el hecho primero de la demanda, condenando a dicha demandada a que deje libre y a disposición de los demandantes el referido local de negocio, con los útiles y enseres que se relacionan en el contrato de arrendamiento, dentro del plazo legal, apercibiéndole que de no hacerlo así se procederá a lanzarle del mismo y a su costa, y todo ello con expresa imposición de costas a la demandada, por imperativo legal.

Notifíquese en legal forma esta sentencia a las partes a fin de enterarlas que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación para ante la Excelentísima Audiencia Provincial de Valladolid.

Así por esta mi setenencia definitivamente juzgando en esta instancia por la autoridad que me confiere la Constitución Española de 1978, y la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/89, de 1 de julio, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y servir de notificación a la demandada doña María Concepción Pazos Concha, en rebeldía procesal y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en La Bañeza, a catorce de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Oficial, Restituto Manuel Lozano Jáñez.

6629 Núm. 4335—5.100 ptas.

Juzgado de Distrito número dos de León

Edicto de notificación de sentencia

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio

de desahucio número 47/89, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Manuela Pérez Solarat, vecina de León, representada por la Procuradora doña María Lourdes Crespo Toral, contra herederos desconocidos de doña Teresa Viñales Delgado, Vda. de D. Perfecto Rabadán, hoy en ignorado paradero y domicilio, consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguientes:

Sentencia.—En León, a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. El Ilmo. Sr. D. Ireneo García Brugos, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad de León, desconocido de D.^a Teresa Viñales Delgado, viuda de D. Perfecto Rabadán, de León, sobre desahucio por falta de pago.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Manuela Pérez Solarat, contra herederos desconocidos de doña Teresa Viñales Delgado, viuda de don Perfecto Rabadán, sobre resolución de contrato de arrendamiento del local de negocio del inmueble n.º 28, bajo, de la calle Daoíz y Velarde de esta ciudad de León, y desahucio, debo declarar y declaro resuelto dicho contrato de arrendamiento, condenando a la parte demandada a desalojarlo en el plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento a su costa si no lo hiciere e imponiendo a dicho demandado el pago de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—(Ilegible).

Y para que conste y sirva de notificación al demandado herederos desconocidos de Teresa Viñales Delgado, viuda de Perfecto Rabadán, en ignorado paradero y domicilio y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—Máximo Pérez Modino.

6651 Núm. 4336—3.468 ptas.

**

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 79/89, de este Juzgado, consta la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“En León, a catorce de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—El ilustrísimo Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número dos de León, don Ireneo García Brugos, después de examinar los presentes autos de juicio de cognición número 79/89, ha pronunciado la siguiente: Sentencia.—El juicio se promueve por la Entidad Maireli, S. A., con domicilio en Barcelona, calle Badosa, número 25, representada por la Procuradora doña Lourdes Crespo Toral y bajo la dirección del Le-

trado don José Angel de Celis Alvarez, contra don Manuel Alonso García, mayor de edad y vecino de León, sobre reclamación de cantidad... Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Entidad Mairali, S. A., contra don Manuel Alonso García, debo condenar y condeno a dicho demandado a que satisfaga a la Entidad actora la cantidad de ciento noventa y dos mil seiscientos setenta y dos pesetas de principal, más los intereses legales desde la interpelación judicial y al pago de las costas causadas.—Notifíquese esta sentencia al demandado en la forma establecida en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Esta resolución no es firme y puede ser recurrida en apelación en tres días para ante la Ilma. Audiencia Provincial.—La firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la dicta.—Ireneo García Brugos.—Firmado y rubricado.”

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado, en situación de rebeldía procesal, don Manuel Alonso García, expido y firmo el presente en León, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—Máximo Pérez Modino.

6652 Núm. 4337—3.604 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de Ponferrada*

Cédula de notificación

Doña Ana María González Domínguez, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en sete Juzgado con el número 399/89 se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice:

Sentencia número 364/89.

En Ponferrada a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

Vistos por doña María del Carmen Escudra Bueno, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas número 399/89 seguidos por una presunta falta de coacciones, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, y Ana García García como denunciante y José Luis Veiga Sotelo como denunciado.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Luis Veiga Sotelo como autor de una falta del art. 585.5.º del Código Penal a la pena de cuatro días de arresto menor y al pago de las costas.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a D. José Luis Veiga Sotelo haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de apelación para ante el Juzgado de Instrucción número dos de Ponferrada, expido y firmo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Ponferrada a trece de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—Ana María González Domínguez. 6653

*Juzgado de lo Social
número uno de León*

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez de lo Social número uno de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa núm. 42/89, seguida a instancia de Julio Santiago Rodríguez García, contra Zamorada de Estructuras, S. A., sobre salarios, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente: Declaro insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Zamorada de Estructuras, S. A., por la cantidad de 102.682 pesetas de principal. Notifíquese la presente resolución a las partes, y adviértase que contra este auto cabe recurso de reposición, y hecho, procedase al cierre y archivo de las actuaciones. Fdo.: José Rodríguez Quirós.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Zamorada de Estructuras, S. A., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a trece de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—Fdo.: José Rodríguez Quirós.—J. Ruigómez Gómez. Rubricados. 6633

* *

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de los León y su provincia.

Hace saber: Que en autos número 101/86, seguidos ante este Juzgado de lo Social número uno de León, a instancia de Papelera Española, S. A., contra Antonio Ares Alvarez y otros, sobre afiliación al Régimen Especial Agrario, por el Tribunal Central de Trabajo se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la Tesorería General de la Seguridad Social contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número uno de las de León de fecha trece de mayo de mil novecientos ochenta y seis, a virtud de demanda daducida por la Papelera Española, S. A. contra el Organismo recurrente, Antonio Ares Alvarez y otros sobre afiliación; y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Andrés Alvarez Román y Blas López Abajo, en representación de los trabajadores, actualmente en paradero desconocido, expido el presente en León, a doce de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—Firmado: José Rodríguez Quirós.—J. Ruigómez Gómez.—Rubricado. 6593

*Juzgado de lo Social
número dos de León*

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número dos de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 277/89, seguidos a instancia de Ricardo Gutiérrez Gutiérrez, contra INSS y otros, sobre invalidez por valoración conjunta de E.P. y E.C., ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de esta Magistratura el día once de octubre, a las diez de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a la Aseguradora desconocida de don Eduardo del Valle Menéndez, actualmente paradero ignorado, expido la presente en León, a trece de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—José Manuel Martínez Illade.—Pedro González Romo. Rubricados. 6594

* *

En León, a trece de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de lo Social del número dos de León, don José Manuel Martínez Illade ha dictado el siguiente:

AUTO

En León, a trece de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta;

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Con fecha 7 de abril de 1988 tuvieron entrada en este Juzgado demandas interpuestas por doña María Sol Díez Alvarez y trece más, por extinción de contrato de trabajo, contra Industrias Rabadán, S. L. y Sucesores de Industrias Rabadán, S. A., recayendo sentencia en fecha 10 de mayo del mismo año, estimando las demandas presentadas por los actores y condenando a las demandadas al pago de la cantidad de 16.572.063 pesetas en concepto de indemnizaciones para todos ellos.

Segundo.—En trámite de ejecución, se procedió al embargo de los derechos de traspaso de diferentes locales comerciales destinados a la venta de pan y de la nave dedicada a la fabricación de pan sita en la calle Collado Cerredo, s/n, de León, propiedad de doña María Luisa Fernández Abella. Anotado el embargo en el Registro de la Propiedad, se procedió a la designación de Perito por este Juzgado, toda vez que las partes no ejercitaron este derecho dentro del plazo que la Ley establece.

Tercero.—Con fecha 16 de enero de 1989, el Perito nombrado en comparecencia celebrada en este Juzgado tasó el derecho de traspaso de la nave destinada a la fabricación de pan sita en calle Collado Cerredo.

do, s/n., en la cantidad de 25.000.000 de pesetas y en base a una renta de 5.828 pesetas, procediéndose a continuación a la celebración de la subasta que se fijó para los días 6 de abril, 3 de mayo y 30 de mayo del corriente año.

Cuarto.—Con fecha 30 de mayo y en tercera licitación, se adjudicó a don Francisco Ruiz Martínez en la cantidad de 13.000.000 de pesetas, cantidad que superaba las 2/3 partes del precio que sirvió de base para la segunda licitación, el derecho de traspaso de la nave destinada a la fabricación de pan sita en calle Collado Cerredo, s/n., de León.

Quinto.—Habiéndose comprobado con posterioridad a la fecha de la tercera subasta, que la peritación de los derechos de traspaso de la nave reseñada se había efectuado en base a una renta de 5.828 pesetas, que correspondía a uno de los locales destinados a la venta de pan, siendo la renta de la nave muy superior a la citada cantidad, según consta en el contrato de arrendamiento obrante en el ramo de la prueba de la parte demandada, en las presentes actuaciones, y puesta esta circunstancia en conocimiento del Perito, éste, mediante comparecencia celebrada el 16 de junio del corriente año, fija el precio del derecho de traspaso en la cantidad de 10.000.000 de pesetas.

Sexto.—Con fecha 7 de julio de 1989, por el adjudicatario don Francisco Ruiz Martínez se presenta escrito en cuyo suplico se interesa la declaración de nulidad de la subasta celebrada, en base al error cometido al proceder a la peritación del bien subastado.

FUNDAMENTOS LEGALES

Unico.—Considerando que existe error esencial, no en la valoración del bien a que se hace referencia en la presente resolución, sino en el bien valorado, puesto que en este caso la renta es elemento sustancial, de modo y manera que habiéndose valorado otro bien del que realmente se sacó a pública subasta, procede la declaración de nulidad de lo actuado en relación con el mismo y, a partir de la valoración inicial de 16 de enero de 1989, debiendo seguirse las actuaciones a partir del 16 de junio de 1989, siguiendo los trámites marcados por la Ley.

Vistos los preceptos legales pertinentes y demás de general aplicación,

Resuelvo: Que en base al error esencial cometido en la valoración de los derechos de traspaso de la nave destinada a la fabricación de pan en la calle Collado Cerredo, s/n., de León, propiedad de doña María Luisa Fernández Abella, debo declarar y declaro la nulidad de lo actua-

do en relación con el mismo a partir de la valoración inicial de 16 de enero de 1989, debiendo seguirse las actuaciones a partir de la nueva valoración pericial efectuada el 16 de junio de 1989, dejando subsistente en todo lo demás las presentes actuaciones. Firme esta resolución, déseme cuenta.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de suplicación, en el plazo de cinco días, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, y para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Por esta mi resolución, lo pronuncio, mando y firmo.—Fdo.: José Manuel Martínez Illade.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a las apremiadas Industrias Rabadán, Sociedad Limitada y Sucesores de Industrias Rabadán, S. A., que actualmente se encuentran en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en León, a igual fecha. El Secretario Judicial. 6595

..

León, a trece de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

En los autos n.º 750/88, ejecución n.º 65/89, seguida a instancia de José Luis Muñoz López, contra IMYCO, S. A., por despido, por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez de lo Social del número dos de León, don José Manuel Martínez Illade, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta del Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Martínez Illade.—En León, a trece de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta; conforme al art. 200 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Instalaciones, Mantenimiento y Construcciones, S. A., vecina de San Andrés del Rabanedo, c/ San Juan de Dios, 17-2.º, y, en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procedáse al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 2.656.105 ptas. (dos millones seiscientos cincuenta y seis mil ciento cinco) en concepto de principal y la de 600.000 ptas. (seiscientos mil pesetas) que por ahora y sin perjuicio de la liquidación definitiva, se calculan para gastos e intereses, guardándose en la traba el orden establecido en el art. 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Asimismo y visto el estado de las actuaciones, pónganse las mismas a la vista de las partes por término de seis días para que aleguen lo que

convenga a su derecho, con la advertencia de que de no hacerlo, se procedería a la declaración de insolvencia provisional de la empresa apremiada, sin perjuicio de que en su día de aparecer bienes libres, se procediera a su embargo.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días.

Así se acuerda por esta resolución que propongo a S. S.ª.—Doy fe.—Conforme. El Magistrado Juez.—Firmado: José Manuel Martínez Illade. El Secretario, Pedro González Romo.

Y para que así conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa Instalac. Mantenim. y Construcciones, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en el lugar y fecha anteriores. El Secretario judicial. 6597

Juzgado de lo Social número tres de León

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado-Juez de lo Social número tres de León y provincia, en funciones.

Hace saber: Que en ejecución concienzosa 140/89, dimanante de los autos 296/89, seguidos a instancia de Luis Alberto Laso Martín, contra Recreativos Mara, S. A., sobre cantidad, por el Ilmo. Sr. D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado-Juez de lo Social número tres de León y su provincia, en funciones, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado-Juez: Señor Martínez Illade.—León, a catorce de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

Por dada cuenta, requiérase al actor, para que en término de ocho días, designe depositario de los vehículos LE-9639-N y LE-1953-P, propiedad de la apremiada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª, que acepta y firma la anterior propuesta, doy fe.—Ante mí.—Fdo.: J. M. Martínez Illade.—P. González Romo.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Recreativos Mara, S. A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente que firmo en León, a catorce de julio de mil novecientos ochenta y nueve, doy fe.—Fdo.: J. M. Martínez Illade.—P. M. González Romo. ochenta y nueve. 6556